DIARIO DE BARCELONA,

Del martes 6 de enero de 1824.

La Adoracion de los Santos Reyes , Melchor , Gaspar y Baltasar.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de PP. Trinitarios calzados : se descubre á las siete de la mañana , y se reserva á las cinco de la tarde.

Hoy es fiesta de precepto.

Indulgencia plenaria.
Abrense las velaciones.

Sale el sol á las 7 h. 23 m. , y se pone á las 4 h. 37 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4	11 noche.	7 grad. 1	28 p 3 l.	O sereno.
5	7 mañana.	5 8	28 3	N. entrecubierto.
id.	2 tarde.	7 7	28 2 8	N. E. nubes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Orden del dia.

Un corto número de díscolos y mal intencionados ha tratado de perturbar hoy la tranquilidad que felizmente ha reinado desde nuestra entrada en esta capital, insultando cobardemente á un militar del ejército realista español; pero si los perturbadores creen autorizar sus escesos con la generosa proteccion que se ha concedido á todos , se engañan: la autoridad los separará de la grande mayoría de los hombres pacíficos que pueblan esta interesante ciudad, continuará protegiendo á estos , favorecerá á los amantes del Rey, y desplegará su firmeza contra los turbulentos.

Con el fin de evitar en lo sucesivo tamañas tentativas, toda reunion que pase de veinte personas, escepto en los paseos y mercados públicos, el puerto

Ordre du jour.

Des gens sans aveu et mal intentionnés , ont voulu troubler aujourd'hui la tranquilité qui n'a cessé de régner depuis notre entrée dans Barcelonne, en insultant lâchement un militaire de l'armée royale espagnole. Si les perturbateurs croient s'autoriser de la protection généreuse qui jusqu'ici fût accordée à tous, pour commettre des excès , ile se trompent L'autorité les séparera de la grande majorité des hommes paisibles qui peuplent cette intéressante ville, elle continuera de protéger ceuxci, favorisera les royalistes et appesantira une main de fer sur les turbulents.

Afin d'éviter, pour l'avenir, d'aussi coupables tentatives, les rassemblemens de plus de vingt personnes, excepté sur les promenades publiques,

y la lonja, será disipada por las guardias y patrullas, y en caso que la primera órden sea inútil, se empleará la fuerza, prendiendo á los culpables y juzgándolos con todo el rigor de la ley.

Barcelona 4 de enero de 1824 — El mariscal de campo Gobernador, *Conde de Fernig.*

les marchés, le port et à la bourse, devront être dispersés par les gardes, postes et patrouilles. Dans le cas où une première sommation deviendroit inutile, on employera la force. Les coupables seront emprisonnés et jugés selon toute la rigueur des loix.

Barcelonne le 4 janvier 1824. — *Le M. de camp Gouverneur*, C. de Fernig.

BANDO.

El Escmo. Ayuntamiento provisional de esta ciudad ha sabido con el mayor disgusto que unos pocos díscolos é inconsiderados que acaso no pertenecen al pacífico vecindario de Barcelona, trataron en el dia de ayer de perturbar la tranquilidad pública, insultando á un oficial de los ejércitos de S. M. Este acontecimiento ha sido tanto mas sensible á la autoridad municipal cuanto el orden y el sosiego no han sido de modo alguno alterados durante los dos meses en que las tropas francesas se hallan en posesion de esta plaza y sus fuertes á nombre del Rey nuestro señor. Las mácsimas sagradas de la religion que profesamos, las bases de toda sociedad bien establecida, los respetos que se deben mutuamente los individuos de una misma nacion gobernada por iguales leyes, la necesidad del olvido de todos los odios y resentimientos particulares para que la patria consiga completa felicidad y el rigor de las leyes que solo confian á los tribunales competentes la inspeccion y conocimiento de toda reclamacion que pudiere hacerse con justicia; todo debe persuadir á los vecinos, residentes ó permanentes en esta ciudad que la autoridad no tolerará escesc, atropellamiento ni insulto de ninguna clase, antes por todos los medios que esten á su alcance, procurará evitar tamañas desagradables ocurrencias que no pueden menos de comprometer el honor y buen comportamiento acreditado de los pacíficos habitantes de Barcelona. En esta inteligencia, el Escmo. Ayuntamiento ha dispuesto, y los alcaldes provisionales *Ordenan y mandan*:

1.° Todo el que con escritos, voces, ademanes y otras cualesquiera acciones, atropelle, insulte ó se mofe de persona alguna sea de la clase ó condicion que fuere; será detenido, arrestado y puesto inmediatamente á disposicion del tribunal de justicia, á fin de que sea juzgado sin demora como perturbador de la tranquilidad pública.

2.° Se renueva en todas sus partes el edicto de 11 del último noviembre sobre el mejor orden y arreglo que debe observarse en el teatro; añadiendo ahora, que todo el que con silvidos, palmadas, gritos y demandas inoportunas é impertinentes, promoviere el desorden, y el alboroto, será espelido inmediatamente del coliseo, y sujeto á lo que previene el artículo anterior.

3.° Se hace responsables á los padres de familia, con arreglo á las leyes, de todos los escesos que cometieren sus hijos en la parte que pudieran haberlos evitado con sus preceptos, consejos ó avisos.

4.° Se impone á todos los amos la precisa obligacion de amonestar á

sus dependientes y criados, escitándolos al cumplimiento de sus deberes como vecinos honrados y pacíficos, y el amo que continue teniendo en su casa dependiente ó mozo que por su mala conducta se hubiere hecho acreedor á castigo, será responsable de los delitos que cometiere en lo sucesivo.

Los alcaldes provisionales, los individuos que componen el Escelentísimo Ayuntamiento provisional, los comisarios de barrio, los porteros de S. E., los dependientes de la vigilancia y seguridad pública y todos los demas á quienes competa celar sobre el orden y tranquilidad, quedan particularmente encargados de la ejecucion y cumplimiento de lo que se previene en el presente bando.

Casas Consistoriales de Barcelona 5 de enero de 1824. = Josef Anglasell. = Rafael Maria Comes.

Don José Anglasell, y Don Rafael María Comes, alcaldes provisionales de la ciudad de Barcelona.

Hallándose prohibidas por las leyes las reuniones de gentes que puedan causar alguna turbacion en las poblaciones; no estando tolerada clase alguna de combustibles que pueda perjudicar los edificios públicos y particulares, y siendo muy necesario en el dia evitar todo acto que pueda inducir á que se perturbe de algun modo la tranquilidad y sosiego de este vecindario; el Escmo. Ayuntamiento provisional ha acordado y los alcaldes *Ordenan y Mandan* lo siguiente.

Se prohibe que en cualquiera hora de este dia ó de la noche y de los sucesivos corran ni permanezcan en las plazas y calles muchachos ú otras personas con bocinas, vulgo *corns* ó con antorchas encendidas, verificando á voces ó de cualquiera otro modo lo que se practicaba en algunos años anteriores en las inmediaciones de la festividad de los Santos Reyes.

Los vigilantes de policía y demas dependientes del ramo de seguridad pública quedan ya especialmente encargados de celar el cumplimiento de esta orden: en cuya consecuencia los que contravinieren á ella serán aprehendidos y puestos á disposicion del tribunal competente.

Y para que llegue á noticia del público y nadie pueda alegar ignorancia, se fijará el presente en los parages acostumbrados de esta ciudad.

Barcelona 5 de enero de 1824. = José Anglasell. = Rafael María Comes.

Don Vicente Frígola y Xatmar, Copons de la Manresana, caballero de justicia, de la orden de San Juan, condecorado con varias cruces de distincion, socio de la academia de bellas artes del reino de Valencia, Intendente general del ejército y principado de Cataluña, subdelegado de todas rentas, presidente de la junta de comercio y moneda, y de la de purificacion de empleados &c. &c.

Por cuanto habiendo mandado S. M. que todos los ramos de Real administracion se repongan al ser y estado que tenian en 7 de marzo de 1820, y que en todos los puntos en que rija su gobierno paternal se cobren los mismos derechos que entonces, es consiguiente por lo dicho que debia verificarse con aquellos que hubieren tenido alguna alteracion ó reforma por las llamadas cortes; y siendo de esta clase los del Real derecho de Cops, por decreto de este dia he venido en disponer que quedando repuesta en

todas sus partes la administracion de este ramo, quede igualmente en su fuerza y vigor el edicto mandado publicar por mi antecesor en 25 de setiembre de 1815 cuyo tenor es el siguiente:

»Por cuanto la Real Junta del derecho de Cops en oficio de fecha veinte y tres del corriente me comunica la resolucion tomada por la misma en consideracion á la notable decadencia que se esperimenta en el producto de dicho real derecho, el cual asi dice: »La notable decadencia que se esperimenta en el producto del Real derecho de Cops ha llamado toda la atencion de esta Real Junta, y la ha obligado á enterarse por menor del estado de aquella renta, y de las causas que influyen en su diminucion. = Discutido este negocio con asistencia de V. S. en sesion de veinte y uno del corriente, y con presencia de cuanto han espuesto algunas corporaciones y varios particulares, se ha evidenciado que la utilidad del público, la libertad del comercio y los intereses de S. M., y de los demas partícipes ecsigen imperiosamente que se varie el sistema actual de la ecsaccion de aquel derecho; que se rebaje un tanto la cantidad que por él se paga, y que en lugar de pagarse cada vez que se enagenan los granos, no se satisfaga mas que una sola, quedando despues el comerciante con entera libertad de vender del modo que mejor le acomode, que se uniformen las cuotas con beneficio del público, removiendo de este modo los pretestos que facilitan el contrabando con que algunos traficantes perjudican á los comerciantes de buena fe, y á todo el pueblo. Conocida la utilidad general de estas variaciones, hubiera creido esta Real Junta faltar á la confianza que ha depositado en ella S. M. con las facultades que la tiene concedidas, y al cuidado con que debe por su parte procurar todo el alivio posible á esta benemérita ciudad, sino hubiese proveído de oportuno remedio aboliendo desde ahora los derechos conocidos con el nombre de reventa y trasbalso, rebajando el cuatro y medio por ciento que pagan los granos por derecho de forastero, y el tres que pagan por el de ciudadano antes de llegar á su consumo á solo un dos y medio por ciento que deberá pagarse al tiempo de la introduccion de los granos, tanto por mar como por tierra, sin diferencia de procedencia, ni de destino para quitar de una vez todo pretesto al contrabando. Todo lo que comunico á V. S. esta Real Junta esperando que se sirva publicar los edictos convenientes, previniendo en ellos lo que estime oportuno á fin de que cuanto antes pueda llevarse á efecto esta variacion.«

Por tanto, insiguiendo lo acordado por dicha Real Junta y lo por mi proveido en auto del dia de hoy, dejando en su fuerza y vigor los edictos anteriores, y en particular el de 2 de noviembre de 1786 en cuanto no se oponga á los artículos siguientes *Ordeno y Mando:*

1.° Que desde el dia primero de octubre de este año en lugar de las varias cantidades, ó cuotas que se pagan ahora por derecho de Cops, segun la procedencia y destino de los granos, legumbres, harinas, y demas sujeto al pago de aquel derecho cada vez que se enagenan, se pagará un dos y medio por ciento en especie de todos los granos, harinas, legumbres, y demas sujeto al derecho de Cops, al tiempo de su desembarco, é introduccion en esta ciudad y sus arrabales, tanto por mar como por tierra, sin que nadie se esceptue de este pago sino los que se espresan en el artículo 6.°

2.° El dos y medio por ciento, establecido en el artículo que antecede deberá pagarse siempre en especie, menos en el caso en que los granos ó legumbres que se desembarquen, ó introduzcan en esta ciudad no lleguen á cincuenta cuarteras, pues en este caso podrá pagarse en dinero como ahora al precio corriente de la plaza.

3.° El pago de dos y medio por ciento viene á cargo del conductor, ó introductor de los granos, harinas, legumbres, y demas sujeto al pago del real derecho de Cops.

4.° Los granos, legumbres, harinas, y demas que se hallen ecsistentes en esta ciudad en el dia de la publicacion de este edicto, y que á su introduccion no hayan pagado el derecho de Cops estarán sujetos al pago del dos y medio cuando se vendan, pero en el caso que su dueño no quiera venderlos, sino reembarcarlos de su cuenta no deberán pagar derecho alguno.

5.° Pagado una sola vez el dos y medio por ciento, los granos, harinas, legumbres, y demas sujeto al real derecho de Cops, los dueños y tenedores podrán venderlo libremente á quien quieran sin mas obligacion que la de hacer su manifestacion, como ahora á la administracion de Cops, y la de valerse de las medidas públicas para asegurar la buena fé de los contratos, pero nada podrá ecsigírseles de derecho por sus ventas, y reventas, ni reportarán otro gasto que el de pagar los medidores por su trabajo lo que se acostumbra.

6.° Los granos, y demas de la cosecha propia de los vecinos de esta ciudad, y los que compren sus habitantes fuera de la misma, y sus suburbios para el consumo de su casa no están sujetos al pago del dos y medio por ciento por derecho de Cops, mientras acrediten á la administracion que realmente son de su propia cosecha, ó para su propio consumo.

7.° Los demas edictos, pregones, bandos, y órdenes que rigen sobre el derecho de Cops, y que no queden derogados por lo dispuesto en los artículos anteriores quedan en su fuerza y vigor.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, no solo por lo que respecta á lo sucesivo, si tambien por los derechos adeudados desde 10 *de noviembre último hasta el presente: mando que este edicto se publique en los parages públicos y acostumbrados de esa ciudad de Barcelona y demas que convenga, advirtiendo, á fin de evitar los continuos fraudes que se han esperimentado, que para acreditar lo prevenido en el artículo* 6.° *del citado edicto de* 25 *de setiembre deberán presentarse á la administracion certificaciones visadas por los bailes y párrocos de los pueblos de donde procedan los granos, y que se darán por de comiso siempre que se averigüe algun engaño ó falsedad. Dado en Gracia á* 3 *de enero de* 1824. = *Vicente Frigola.* = Por mandado de S. S. = *Mariano Llobet y Vayxeras*, escribano de la Intendencia y en comision del real Patrimonio.

Don Manuel Zizur de Azanza comisario de guerra de los reales ejércitos, ministro de real hacienda en la plaza de Barcelona y delegado del Sr. Intendente de este ejército y principado.

Debiendo reponerse las rentas de la Corona en la clase de estancadas

segun la obtenian antes del 7 de marzo de 1820, se establecen las reglas siguientes:

Quedan desde luego estancados los tabacos de todas clases asi en hoja como elavorados los géneros comunmente llamados plomizos, los conocidos con el nombre de rentillas y sus agregados; papel sellado y demas, asi como lo estaban antes del 7 de marzo de 1820, bajo las mismas reales órdenes, instrucciones y pracmáticas que regian en dicha época.

Ningun particular podrá vender por mayor ni menor alguno de dichos géneros, ni los consumidores podrán proveerse en otros puntos que en las tercenas y estancos establecidos de cuenta de la real hacienda, bajo las penas impuestas en las indicadas leyes.

Como por varios decretos de las llamadas cortes durante la pasada revolucion se permitia el libre tráfico de los espresados géneros estancados, es presumible que algunos comerciantes y traficantes tengan acopios de ellos, los que deberán manifestar dentro de las 24 horas de la publicacion de este edicto en la seccion interina de administracion general de rentas estancadas, pasado este tiempo se darán los géneros de comiso y se aplicarán á los contraventores las penas prenividas por reales instrucciones.

Los manifiestos se darán por duplicados por cada una de las clases de dichos géneros con toda legalidad, bajo juramento, espresando su procedencia, debiendo igualmente depositarse los géneros en los almacenes de la real hacienda.

Al tiempo del depósito de los géneros se reconocerán por perítos uno por parte de la real hacienda y otro por la del interesado, y en caso de discordia un tercero elegido por el Sr. Intendente ó quien le represente.

Si el género es útil para la venta se encargará de él la real hacienda á precios convencionales, calculados por el coste que tienen en esta los de su clase, y no conviniendo el dueño, deberá estraerlos del reino dentro el término que se prefija, segun las circunstancias; con la obligacion afianzando por su valor de presentar en este caso el atestado del cónsul español dentro de un prudente término que acredite su desembarco en el puerto á que se dirijan: no comprendiéndose en la libertad de estraccion á los tenedores de los tabacos que fueren estraidos de los almacenes de la real hacienda en esta ciudad en pago de los préstamos que hicieron á las autoridades constitucionales de esta plaza. Si el tabaco es aprovechable para las fábricas se remitirán muestras á ellos á costa de los dueños y se les satisfará á los precios convenidos si quedan admitidos. Los tabacos y demas efectos que resulten inútiles, se quemarán en público con intervencion de sus dueños para precaver los males que podrian resultar de su consumo.

Las secciones de administracion general y contaduria principal de las rentas establecidas en esta ciudad formarán, con la debida instruccion, los respectivos espedientes por cada interesado y partida de géneros y los pasarán para su aprobacion al Sr. Intendente ó su ministro delegado: concluido el espediente deberá archivarse en la contaduria principal la formacion de los respectivos cargos y demas diligencias esteriores, numerándose por su orden para que por él de su preferencia se verifiquen los pagos.

Para la seguridad de estos se destinará mensualmente la mitad del producto que tenga la renta del tabaco en esta ciudad, con el que se satisfarán religiosamente los que se incorpore la real hacienda, igualmente se entenderá por los demas géneros plomizos de rentillas, de modo que con la mitad del producto de cada uno de ellos se satisfará el valor de los que se incorpore la real hacienda de sus respectivas clases.

La sal siendo de buena calidad se recibirá en los almacenes, como se verifica la de las fábricas y se pagará con la mitad del importe de lo que produzca mensualmente este género.

Se encargará con la mayor responsabilidad al resguardo la vigilancia para contener el fraude y contrabando, como igualmente los reconocimientos correspondientes en las puertas de esta ciudad, sus almacenes, casas y tiendas.

Barcelona 3 de enero de 1824. = Manuel Zizur de Azanza. = Josef Victor de Oñate, asesor interino. = Ignacio Golorons, escribano substituto del mayor de rentas.

AVISOS AL PUBLICO.

Rifa á beneficio de los pobres de la casa de Caridad, efectuada hoy dia de la fecha en el salon del Palao.

Y á tenor del aviso dado en 29 de diciembre, han correspondido á las cinco suertes las cantidades siguientes.

Lotes.	*Núms.*	*Sugetos premiados.*	*Premios.*
1	169.	Ntra. Sra. dels Dolors p. y v. Joseph Vidal de Santa Creu de Lorde....	200 ps. 1 cerdo y 1 pabo.
2	178.	María Teresa Chicoy p. y v. Miquel Chicoy argentaria.....	60 ps. y 1 pabo.
3	1401.	San Joan Bautista p. y v. N. M. con señas.....	Idem.
4.	2341.	La anima de Jaume Ballesté p. y v. Idem Sabaté deban del Carme ...	Idem.
5	1331.	Joan March, María Sma. del Carme quem doni la sort sim comvé, p. y v. María Miquel en compañía.....	60 ps. 1 cerdo y 1 pabo.

Esta rifa ha producido 2840 cédulas.

El miércoles acudirán los interesados á recoger sus premios en dinero á casa de D. Josef Martí y Serra, Tesorero, y los cerdos y pabos en la casa de Caridad.

Mañana se abrirá nueva Rifa que se cerrará el domingo prócsimo 11 del corriente, en cinco suertes, á saber:

Primera de..... 200 pesetas y un cerdo.
Tres de..... 60 pesetas.
Quinta y última de. 60 pesetas y un cerdo.

Barcelona 5 de enero de 1824.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres enfermos, espósitos y dementes del hospital general de santa Cruz de esta ciudad, se verificó ayer en la sala de la muy ilustre administracion del mismo con las formali-

dades acostumbradas han salido premiados los números y sugetos siguientes.

Suertes.	*Números.*	*Sugetos premiados.*
1.	1411.	Joseph Massó ab compañía, carrer del Hospital, núm. 5. Dos candeleros, seis cubiertos de plata y seis cuchillos con mango de idem.
2.	270.	Sant Joan p. y v. Teresa Font y Casanovas, en Esparraguera. Tres cubiertos de idem.
3.	279.	Ramona Goucé y Nadal, carrer Nou de la Rambla. Idem.
4.	1090.	Sant Eccehomo C. S. lo vareu esqueixar p. y v. Agustí Prats Moler. Unos pendientes de diamantes y topacios y una cadena de oro.
5.	4441.	Raymunda Sauronia, carrer del Hospital, núm. 11. Unos pendientes de diamantes y esmeraldas.
6.	998.	Jph. Anton, carrer mes baix de san Pere, núm. 3, segon pis. Unos pendientes de piedras violadas.

Los sugetos premiados acudirán á recoger sus respectivos premios de 9 á 11 de la mañana en la habitacion del Rdo. Prior en el mismo Hospital.

Hoy se abre la rifa de los cerdos llamados de san Anton y se subscribe en los parages acostumbrados á un sueldo por cédula.

Barcelona 6 de enero de 1824.

El Gobierno ha resuelto dar hoy baile público de máscara, á beneficio de los pobres de la real casa de Caridad, en las casas de don Antonio Nadal, travesía de la calle nueva de la Rambla; se empezará á las siete de la noche, y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse. Barcelona 4 de enero de 1824.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercante español. = De Genova en 10 dias, el bergantin-goleta la Victoria, de 80 toneladas, su capitan Josef Prats, con trigo de su cuenta.

Idem francés. = De La Novella en 3 dias, el bergantin Sto. Espíritu, de 25 toneladas, su capitan Gabriel Artigues; con avichuelas de su cuenta.

Idem sardos. = De Lisboa en 14 dias, la bombarda Virginia, su capitan Vicente Ferraro, con trigo y algodon á D. Cristoval Gironella. = De Marsella y Mataró en 12 dias, la bombarda La Rosa de 56 toneladas, su capitan Josef Chiapari con lastre.

Retornos. En el Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y un coche de retorno para Perpiñan, y una galera para Madrid.

En la calle de Santa Ana, entrando por la Rambla, á mano izquierda, hay una tartana de retorno para Igualada ó Cervera.

En el meson de Manresa hay una tartana de retorno que saldrá hoy á las tres de la tarde para Cervera y su carrera.

Teatro. La misma funcion de ayer. A las cuatro.

Y á las siete el concierto de música que anunciarán los carteles.

Entradas de anteayer 2968 rs.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.